

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO C

Neuquén, 13 de Octubre de 2020

EDICIÓN Nº 3819

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministra de Gobierno y Seguridad: Dra. VANINA SOLEDAD MERLO

Ministra de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación: Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Ciudadanía: Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministra de Turismo: Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministra de Desarrollo Social
y Trabajo: Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministro de Deportes: Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. López María Fernanda

NORMAS LEGALES**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MINISTERIO DE GABINETE****RESOLUCIÓN 2020-68-E-NEU-MJG**

Neuquén, 12 de octubre de 2020.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20 y N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20 y N° 792/20, el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, la Ley Provincial 3230, los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0547/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0500/20, 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0587/20, N° 0608/20, N° 0609/20, N° 0610/20, N° 0689, N° 0766/20, N° 0843/20, N° 0895/20, N° 0999/20, N° 1025/20, N° 1081/20, N° 1082/20 y N° 1186/20 y las Resoluciones del Ministerio Jefatura de Gabinete N° 29/20, N° 32/20, N° 33/20, N° 36/20, N° 37/20, N° 38/20, N° 39/20, N° 40/20, N° 41/20, N° 42/20, N° 43/20, N° 44/20, N° 45/20, N° 46/20, N° 47/20, N° 48/20, N° 49/20, N° 50/20, N° 51/20, N° 52/20, N° 53/20, N° 56/20, N° 57/20, N° 58/20, N° 59/20, N° 60/20, N° 64/20, N° 65/20 y N° 67/20 y las Resoluciones de Firma Conjunta N° 10/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Gobierno y Seguridad y N° 24/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Provincial 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (Covid-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez;

Que vencido el primer plazo fijado en dicha Ley, continúan presentes las condiciones epidemiológicas que originaron su sanción, por lo que se ha prorrogado la misma mediante Decreto N° 1081/20 por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir del 22 de septiembre de 2020;

Que el Decreto N° 0414/20 creó en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la "Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria - Covid-19"; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma provincial y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;

Que dicha norma faculta a la Autoridad de Aplicación a adoptar todas aquellas medidas necesarias para el amplio ejercicio del poder de policía en materia de sanidad y salubridad pública, tendientes a la contención y mitigación del coronavirus (Covid-19);

Que de acuerdo a los informes elaborados por el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén la situación epidemiológica se ha agravado considerablemente;

Que dentro de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del sector de salud para la prevención y mitigación del coronavirus (Covid-19), se hace énfasis en la disminución de la circulación de las personas;

Que los Decretos N° 0610/20; N° 0689/20, N° 0843/20, N° 0895/20, N° 0999/20, N° 1082/20 y N° 1186/20 delegaron en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (Covid-19); de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, de reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, todos ellos en relación a los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520/20, N° 576/20, N° 641/20; N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20 y N° 792/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que la serie de medidas adoptadas tanto a nivel nacional, como provincial, se han dictado con el primordial fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia del coronavirus (Covid-19) y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

Que se encuentra vigente por razones de salubridad general en las ciudades que registran transmisión comunitaria de Covid-19, el horario exclusivo de circulación de personas en toda vía de comunicación comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, excepto los días domingo, en los que sólo podrá existir únicamente circulación peatonal en franjas etarias determinadas;

Que asimismo se encuentra vigente por las mismas razones y en dichas ciudades el horario general de atención al público para todos los locales comerciales comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábados y se dispuso que los días domingo los locales comerciales deberán permanecer cerrados debiendo proceder a realizar una desinfección integral del local y al abastecimiento de los mismos;

Que se encuentran vigentes en dichas localidades la modalidad de circulación para que la población en general pueda realizar los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse en comercios esenciales y/o exceptuados, en la que los días lunes, miércoles y viernes, pueden circular las personas cuyo DNI finalice en número "0" ó par (0, 2, 4, 6, 8); mientras que los días martes, jueves y sábado, pueden circular las personas con DNI finalizado en número impar (1, 3, 5, 7, 9);

Que las restricciones temporales y parciales a la libertad ambulatoria; las pautas de distanciamiento y el uso obligatorio de tapabocas tienden a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública;

Que así, la actual coyuntura requiere mayores medidas tendientes a evitar la propagación del coronavirus (Covid-19) y desincentivar los comportamientos que resulten violatorios de las normativas sanitarias dispuestas a tal efecto, teniendo en cuenta que éstos aumentan el riesgo de afectación general de la salud y exhiben un desapego frente a una excepcional pauta de conducta que se estableció, justamente, para mitigar los efectos de una situación epidemiológica;

Que el Decreto N° 0999/20 dispuso sanción pecuniaria para aquellas personas que incumplan con la circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, de conformidad con las normas reglamentarias que emita el Ministerio de Jefatura de Gabinete;

Que el accionar de las fuerzas de seguridad, en cumplimiento de sus tareas de fiscalización del

distanciamiento social, preventivo y obligatorio tendientes a verificar el cumplimiento de las medidas dispuestas desde el Poder Ejecutivo Provincial, arroja que gran parte de las infracciones se producen por conductores de vehículos, implicando el correspondiente secuestro de los mismos;

Que una violación a las normas dictadas en el marco de la emergencia sanitaria imperante podría encontrar adecuación típica en los delitos previstos y reprimidos en los Artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal;

Que mediante Resolución de Firma Conjunta N° 010/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Gobierno y Seguridad se autorizó a la Policía de la Provincia del Neuquén, al secuestro de los vehículos de quienes incumplan con la prohibición de circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, de conformidad con las normas dictadas por el Ministerio de Jefatura de Gabinete y por los Gobiernos Locales en cada jurisdicción;

Que por dicha norma se determinaron sanciones pecuniarias a los conductores que incumplan con la prohibición de circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, cuyo monto inicial asciende a pesos quince mil (\$15.000), incrementándose en pesos diez mil (\$10.000) hasta alcanzar el monto máximo fijado en el Artículo 5° del Decreto N° 0999/20 por reincidencia;

Que en el contexto reseñado, se consideró necesario también autorizar a la Policía a retener la licencia habilitante para conducir cuando la normativa vigente hubiere impuesto la prohibición o restricción de circulación, a aquellas personas que no obtuvieron un permiso a tal efecto, a fin de brindar la máxima protección posible a la ciudadanía;

Que el Decreto N° 1025/20 modificó a partir del día 10 de septiembre de 2020 el monto de la sanción pecuniaria establecida por Decreto N° 0478/20 para aquellos que incumplan con la obligación del uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, elevándolo a la suma de pesos veinte mil (\$20.000) y estableció que la aplicación de la referida sanción corresponderá al Ministerio de Gobierno y Seguridad y los fondos serán afectados a la emergencia sanitaria;

Que mediante Decreto N° 1186/20 el Gobierno de la Provincia del Neuquén adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20 del Poder Ejecutivo Nacional, que establece para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén, excepto en los aglomerados de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral-Có, Plaza Huincol y Zapala, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que a raíz del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20 del Poder Ejecutivo Nacional para los aglomerados de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral-Có, Plaza Huincol y Zapala desde el día 12 de octubre de 2020 hasta el día 25 de octubre de 2020, resulta necesario continuar realizando esfuerzos conducentes a reducir la circulación de personas en las vías públicas constatada en dichas ciudades que hoy registran transmisión comunitaria de Covid-19 según la definición establecida por la Autoridad Sanitaria Nacional, por lo que se entiende prioritario y urgente reforzar y extender temporalmente las medidas y mecanismos de control fijadas en la Resolución N° 67/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete que tienden a limitar la circulación de las personas que no se encuentren vinculadas a aquellas actividades esenciales

exceptuadas de la prohibición de circular, fijando restricciones a la circulación vehicular a motor, a la realización de reuniones sociales, a la práctica de actividades deportivas, entre otras, de manera de contribuir a morigerar el elevado ritmo de circulación viral y de tiempo prospectivo de duplicación de casos que continúan registrando esas ciudades;

Que con estas restricciones se busca esencialmente propiciar la permanencia de las personas en sus hogares y entorno a sus grupos convivientes, acotando su circulación en las vías públicas a la realización de salidas peatonales únicamente recreativas o con fines de abastecimiento de bienes y servicios de carácter esencial en su entorno barrial más cercano, a fin de reducir al mínimo el tránsito y la circulación urbana de personas entre distintos barrios de estas ciudades; evitando así generar mayores dispersiones en la cadena de contagios de Covid-19;

Que a las actividades esenciales establecidas en el Artículo 11° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 792/20, se considera pertinente y oportuno exceptuar de las disposiciones de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, la habilitación de otras actividades y servicios que resultan prioritarios para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema socioeconómico de estas ciudades y del entramado sectorial provincial, sujeto a restricciones de uso de transporte público y de vehículos particulares a motor para el personal afectado a las mismas en su tránsito desde el hogar y hacia el lugar de trabajo y viceversa;

Que han prestado conformidad los Ministerios de Salud y de Gobierno y Seguridad de la Provincia del Neuquén;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, resulta oportuno y conveniente el dictado de la presente norma;

Por ello;

**EL MINISTRO JEFE DE GABINETE
RESUELVE:**

Artículo 1°: Prorrógase la prohibición de circulación vehicular a motor en las vías públicas de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral-Có, Plaza Huinca y Zapala, establecida por Resolución N° 67/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete, desde las 00:00 horas del día 13 de octubre hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive.

Únicamente podrán circular en ese período de tiempo aquellos vehículos a motor afectados a las actividades esenciales definidas en el Artículo 11° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 792/20 y cuyos conductores deberán transitar portando el correspondiente “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19”, emitido por el Gobierno Nacional en su versión impresa y/o digital a través de la App “CuidAr”.

También podrán circular aquellos vehículos a motor afectados al traslado de personas que acrediten poseer turnos para atención médica programada o por razones de urgencia médica.

El transporte público urbano sólo podrá ser utilizado por las personas que desarrollan actividades esenciales definidas en el Artículo 11° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 792/20.

Artículo 2°: Los vehículos a motor y sus conductores no exceptuados que incumplan la prohibición de circular establecida en el Artículo 1°, serán pasibles de las multas y sanciones dispuestas en los

Artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución de Firma Conjunta N° 010/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Gobierno y Seguridad.

Artículo 3º: Establézcase que a partir del día martes 13 de octubre de 2020 y hasta el domingo 25 de octubre inclusive y en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1186/20, las personas que habiten en el ámbito los aglomerados de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral-Có, Plaza Huincol y Zapala, sólo podrán circular por las vías públicas en forma peatonal, en bicicleta u otros vehículos similares sin motor; para proveerse de alimentos y medicamentos en comercios y farmacias de cercanía a sus domicilios; en el horario exclusivo de circulación comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, de acuerdo a la siguiente modalidad de circulación:

- a. Los días lunes, miércoles y viernes, podrán circular las personas cuyo DNI finalice en número 0 ó par (0, 2, 4, 6, 8).
- b. Los días martes, jueves y sábado, podrán circular las personas con DNI finalizado en número impar (1, 3, 5, 7, 9).

Las personas residentes en estas ciudades podrán realizar también salidas recreativas peatonales o en bicicleta, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de 500 metros de sus residencias, con distanciamiento físico entre peatones no menor a 2 metros y uso de barbijos o tapabocas, salvo en el caso de niños y niñas de hasta 12 años de edad, quienes deberán realizar la salida en compañía de una persona mayor conviviente; de acuerdo a la siguiente modalidad de circulación:

- a. Los días lunes, miércoles y viernes, podrán realizar salidas recreativas las personas cuyo DNI finalice en número 0 ó par (0, 2, 4, 6, 8), entre las 8:00 y las 20:00 horas.
- b. Los días martes, jueves y sábado, podrán realizar salidas recreativas las personas con DNI finalizado en número impar (1, 3, 5, 7, 9), entre las 8:00 y las 20:00 horas.
- c. Los días domingo 18 de octubre y 25 de octubre de 2020, podrán realizar salidas recreativas adultos mayores de 60 años por la mañana y después de las 13:00 horas y hasta las 20:00 el resto de la población. En ambos casos, sin importar la terminación de DNI de las personas.

Artículo 4º: Suspéndase la realización de reuniones sociales autorizadas en el marco de lo dispuesto en el Artículo 26º del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 792/20, a partir del día martes 13 de octubre de 2020 y hasta el domingo 25 de octubre inclusive, en el ámbito los aglomerados de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral-Có, Plaza Huincol y Zapala.

Las reuniones de personas deberán limitarse a las realizadas dentro de los grupos de personas convivientes en una misma residencia.

Artículo 5º: Autorízase a partir del día martes 13 de octubre de 2020 y hasta el domingo 25 de octubre inclusive, en el ámbito los aglomerados de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral-Có, Plaza Huincol y Zapala, el funcionamiento de las actividades y servicios enumeradas en el Anexo Único de la presente, que podrán funcionar únicamente sin uso de transporte público ni de vehículos a motor para el personal afectado a las mismas en su tránsito desde el hogar y hacia el lugar de trabajo y viceversa.

Todas estas actividades y servicios deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos aprobados oportunamente para las mismas.

Los días domingo 18 de octubre y 25 de octubre de 2020 no podrá haber apertura de locales comerciales de ningún tipo, excepto farmacias y estaciones de expendio de combustibles, en este caso, para la atención de vehículos de actividades esenciales.

Artículo 6°: Restrínjase temporalmente, a partir del día martes 13 de octubre de 2020 y hasta el domingo 25 de octubre inclusive, en el ámbito los aglomerados de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral-Có, Plaza Huincul y Zapala, la práctica de las actividades deportivas habilitadas por Decreto N° 0608/20 y normas derivadas, a los días viernes y sábados entre las 8:00 y las 20:00 horas; de acuerdo a la siguiente modalidad de circulación:

- a. Los días viernes podrán realizar prácticas deportivas habilitadas las personas cuyo DNI finalice en número 0 ó par (0, 2, 4, 6, 8).
- b. Los días sábado, podrán realizar prácticas deportivas habilitadas las personas con DNI finalizado en número impar (1, 3, 5, 7, 9).

Artículo 7°: Instrúyase al Ministerio de Gobierno y Seguridad y por su intermedio a la Policía de la Provincia del Neuquén, a controlar y hacer cumplir lo dispuesto en la presente norma. Podrá requerir para tal fin la colaboración de las fuerzas de seguridad nacionales, de acuerdo a lo normado en los Artículos 28° y 29° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 792/20 y de las Autoridades Municipales competentes.

Artículo 8°: Establézcase que la presente norma entrará en vigencia a partir del día martes 13 de octubre de 2020.

Artículo 9°: Invítase a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares a la presente y a colaborar en el monitoreo y supervisión de su cumplimiento, en el ámbito de sus respectivos ejidos.

Artículo 10°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

ANEXO ÚNICO

OTRAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

Sin uso de transporte público ni de vehículos a motor particulares para el personal afectado a las mismas en su tránsito desde el hogar y hacia el lugar de trabajo y viceversa.

- Obras privadas.
- Obra privada de infraestructura energética.
- Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.
- Profesiones liberales.
- Actividad notarial.
- Personal de servicio doméstico en casas particulares.

- Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.
- Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.
- Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas no esenciales, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.
- Bares y restaurantes podrán funcionar únicamente mediante las modalidades de retiro en puerta ("take away") y entrega a domicilio ("delivery").
- Talleres mecánicos, para atención exclusivamente de vehículos afectados a actividades esenciales.
- Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. En ningún caso podrán realizar atención al público.
- Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para vehículos afectados a actividades esenciales.
- Agencias de viaje.
- Actividades orientadas al sostenimiento de la exploración, extracción de petróleo y gas incluidas en el Anexo Único de la Resolución de Firma Conjunta N° 24/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Salud y en la Resolución N° 59/20 del Ministro Jefe de Gabinete.
- Inmobiliarias.
- Actividades aseguradoras.

FDO.) GONZÁLEZ

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Según Resolución N° 203/02 para publicar en el ejemplar del Boletín Oficial deberá presentar la Publicación en Original, debidamente sellado, firmado y se solicita tenga a bien, enviar el word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial:

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar.

SIN EXCEPCIÓN.

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.

La Dirección.

**SUMARIO**

Edición de 8 Páginas

Resolución de la Provincia - Pág. 2 a 8

- 68 -** Prorroga la prohibición de circulación vehicular a motor en las vías públicas de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral-Có, Plaza Huincul y Zapala, establecida por Resolución N° 67/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete, desde las 00:00 horas del día 13 de octubre hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive.